

interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Aznalcázar a 1 de julio de 2013.—La Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

6W-9813

BENACAZÓN

Doña Juana M.^a Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2013, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría General durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 129, de 6 de junio de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

A continuación se incluye el texto íntegro de la nueva Ordenanza.

En Benacazón a 10 de julio de 2013.—La Alcaldesa, Juana M.^a Carmona González.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN BENACAZÓN

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero).

Exposición de motivos

El objetivo de esta Ordenanza es dotar de un marco a los profesionales de esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias de las entidades locales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2002, aprobó la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Benacazón, redactada de conformidad con la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante. Esta Ordenanza se ha visto afectada por entrada en vigor de diversa normativa de ámbito estatal y autonómico aplicable al sector que la han dejado obsoleta, lo que hace necesario e ineludible la elaboración de una nueva Ordenanza que sustituya a la anterior y que se adapte a los profundos cambios operados.

Por ello, se redacta la presente Ordenanza, que es de aplicación en el marco del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de la Comunidad de Andalucía, cuya Disposición Derogatoria Única establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto Legislativo y el texto refundido que aprueba y, expresamente, la citada Ley 9/1988, de 25 de noviembre, así como la disposición transitoria séptima de la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

La redacción de la presente Ordenanza, como ya se ha dicho, se enmarca en lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, que establece que los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el texto refundido aprobado por el citado Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, pudiendo establecer el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos, entre otros.

Título I

Del Comercio Ambulante

Artículo 1.— *Objeto y definición.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Benacazón, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 2.— *Modalidades del Comercio Ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Benacazón puede adoptar las siguientes modalidades:

a) El Comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos en la presente Ordenanza, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Artículo 3.— *Actividades excluidas.*

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior, y en concreto, las siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Asimismo, se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4.— *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Benacazón la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5.— *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6.— *Ejercicio del Comercio Ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se pueden tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

b) Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.

c) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

d) Disponer de los adecuados instrumentos de pesar o medir, debidamente verificados por el organismo competente.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7.— *Régimen económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II

Del Régimen de Autorización

Artículo 8.— *Autorización municipal.*

1. Para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza, sin la cual no podrá ejercerse la actividad de comercio ambulante.

2. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de las actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastantada por fedatario público para actuar en su nombre.

4. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por resolución del Alcalde/sa, una vez tramitado y resuelto el preceptivo procedimiento de adjudicación.

Artículo 9.— *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda a sus circunstancias personales, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad itinerante.

4. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o de itinerario en el comercio itinerante, no dará lugar a compensación o indemnización alguna. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar el emplazamiento habitual del mercadillo, el itinerario o la ubicación, así como la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización expuestos en el artículo anterior. Esta placa deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10.— *Periodo de vigencia de la autorización y prórroga.*

1. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga deberá presentar solicitarlo con una antelación de dos meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente, además de la documentación indicada en el art. 14.2, la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos mediante facturas de compras o I.B.I., en su caso, obligándose el Ayuntamiento a dictar la oportuna resolución antes de la finalización de su título de autorización.

3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para ejercer el comercio ambulante y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal respecto o se comprobase que carece de alguno de esos requisitos se declarará extinguida la autorización.

Artículo 11.— *Transmisibilidad de la autorización.*

1. La autorización es transmisible, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

2. El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y el cesionario presentará solicitud de cambio de titularidad de la autorización, acompañada de la documentación exigida en el art. 14.2 de esta Ordenanza, y documentación acreditativa de que pueda obtener puntos al menos en siete de los nueve criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza para garantizar una mejor calidad del servicio.

3. Si el concesionario, pese a los requerimientos efectuados, no aportase la documentación que le ha sido solicitada, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición y si tras el examen de la documentación aportada se observara que no alcanza el porcentaje señalado en el apartado anterior, se le tendrá igualmente por desistido de su petición de cambio de titularidad de la autorización transmitida.

Artículo 12.— *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No atender el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.
- f) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- g) Por revocación.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III

Procedimiento de autorización

Artículo 13.— *Garantías del procedimiento.*

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Mediante resolución del Alcalde/sa, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento, se anunciará convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el mercadillo semanal, concediéndose el plazo de un (1) mes para presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Artículo 14.— *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos recogidos en el art. 8.3.

2. La documentación a entregar con la solicitud, además de la acreditativa de los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación, es la siguiente:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante. En caso de personas jurídicas documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal. Se presentará fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante, del empleado y/o del socio, si lo hubiere en caso de empresa, que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad.
- b) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador expedida por el Secretario de la misma o persona con poderes en la entidad y copia del TC 1 y 2 del solicitante.
- c) Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamaciones.
- d) Acreditación del abono de la tasa municipal correspondiente.
- e) Certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Para poder sustituir al socio o empleado por otro deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación y mejora de la solicitud previsto en el artículo 71.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no lo reúnan en su totalidad.

4. Acto seguido se procederá a realizar el baremo de las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

Si hubiera igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá de acuerdo con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

5. Una vez efectuado el baremo, se emitirá un informe técnico que incluirá:

- Lista de solicitudes excluidas.
- Lista de solicitudes admitidas.
- Valoración de las solicitudes admitidas, ordenadas por puntuación de mayor a menor.

6. Dicho informe se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de quince (15) días hábiles puedan presentarse reclamaciones de las que se emitirá informe técnico.

7. Concluida la fase anterior, se dictará resolución de Alcaldía en la que se resolverán las reclamaciones planteadas y se aprobará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida, que se publicará en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento y se notificará personalmente a los interesados.

8. Durante los años siguientes a la finalización del procedimiento, las vacantes que se produzcan se cubrirá con arreglo al listado definitivo, se concederán por el tiempo que reste hasta la aprobación del nuevo listado definitivo. En caso de no cubrirse las vacantes habidas con el listado definitivo, se cubrirá con las solicitudes que se vayan presentando hasta la aprobación del nuevo listado definitivo, y podrá ser prorrogada hasta la aprobación del nuevo listado definitivo.

Transcurridos quince años se volverá a llevar a cabo un nuevo procedimiento para otorgar nuevas autorizaciones, quedando el anterior listado definitivo vigente hasta la aprobación del nuevo listado definitivo.

Artículo 15.— *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, este Ayuntamiento, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, la protección de los consumidores, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, así como factores de política social, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo:

- a) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Puntuación máxima: 1 punto.
Si es de tipo lineal: 0 punto. Si es de forma de U o doble U: 0,5 punto. Si tiene probador: 0,3 punto. Si no lo tiene: 0 punto.
Si tiene techo: 0,2 punto. Si no tiene techo: 0 punto.
- b) La experiencia demostrada en la profesión, que asegura la correcta prestación de la actividad comercial. Puntuación máxima: 1 punto.
Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 punto.
Por cada mes de experiencia no continuada: 0,1 punto.
- c) Las dificultades de acceso al mercado laboral. Puntuación máxima:
Si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: Jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres, discapacitados: 1 punto.
En los restantes casos: 0 puntos
- d) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. Puntuación máxima: 1 punto.
Por cada distintivo de calidad que posea el solicitante: 0,5 punto.
Si carece de distintivo de calidad: 0 puntos.
- e) La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante. Puntuación:
Conferencias, jornadas, seminarios, etc: 0,1 punto por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).
Cursos: por cada 50 horas de formación: 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).
- f) No haber sido sancionado, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo. Puntuación: 1; Sanciones: 0 puntos.
- g) Mercancía innovadora. Puntuación:
Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo de Benacazón: 1 punto.
Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo de Benacazón: 0 punto.
- h) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. Puntuación: 1 punto.
- i) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional). Puntuación: 1 punto.

Artículo 16.— *Resolución.*

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del Alcalde/sa, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

Título IV

De las modalidades de comercio ambulante

Capítulo I

Del comercio en mercadillos

Artículo 17.— *Ubicación.*

1. El mercadillo se ubica en la actualidad en el Parque Municipal, sin que pueda ser trasladado a otro emplazamiento, salvo por razones de interés público y mediante acuerdo motivado adoptado en resolución de Alcaldía.

2. En todo caso, el cambio se comunicará a los interesados con una antelación de quince (15) días naturales, mediante avisos en el lugar dónde se viniese celebrando el mercadillo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18.— *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados del año, suspendiéndose su celebración cuando por causa de lluvia u otras inclemencias climatológicas resulte imposible montarlo, decidiendo en último extremo y en caso de desacuerdo la autoridad municipal.

2. La instalación del mercadillo comenzará a las 8:00 horas, estableciéndose un horario de venta desde las 9:00 a las 14:00 horas y la recogida se llevará a cabo desde las 14:00 a las 15:00 horas. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. La fecha y horario de celebración del mercadillo, únicamente podrá modificarse por razones de interés general y con las formalidades dispuestas en el artículo anterior.

Artículo 19.— *Emplazamiento, puestos, y demás condiciones.*

1. En el supuesto de que se acordase ampliar la zona de emplazamiento o cambiar la ubicación del mercadillo por la Corporación, será necesario informe previo de los Servicios Técnicos Municipales. El Ayuntamiento determinará el emplazamiento del puesto dentro del mercadillo.

2. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y, en su caso, los probadores y en ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.

3. Los adjudicatarios sólo podrán ocupar la parcela que les haya sido asignada. A partir de las 9:00 de la mañana, las parcelas que se encuentren libres quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá ocupar estas parcelas provisionalmente con nuevos comerciantes sin parcela en el mercadillo y que deberá abonarla al empleado público en ese mismo instante. En el caso de que no haya nuevos comerciantes sin parcela que deseen ocupar la parcela libre, podrán hacerlo los adjudicatarios de las parcelas colindantes, ocupando cada uno de ellos la mitad de la parcela vacía, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la tasa correspondiente a cada uno de ellos.

4. El autorizado deberá cumplir con las obligaciones en virtud de las cuales se le concedió la autorización.

5. Durante la venta, la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado deberá quedar libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres.

6. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de artículo.

7. En el supuesto de puestos vacantes tendrán preferencias para trasladarse a ellos los titulares de autorizaciones que hubiesen solicitado por escrito según orden de registro de entrada en el Ayuntamiento.

8. El mercadillo constará de 162 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza. El tamaño de los puestos será de 4 metros de ancho por 2 metros de fondo.

Artículo 20.— *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Capítulo II

Del comercio itinerante

Artículo 21.— *Itinerante.*

1. El comercio itinerante entendido como el que se realiza mediante camiones, furgoneta o cualquier otro vehículo de tracción mecánica portador de los artículos de venta, se podrá realizar a lo largo del recorrido establecido en el punto segundo de este artículo, que indicará el producto o productos autorizados para su venta. Las paradas de venta en el itinerario marcado no podrán dificultar el tráfico rodado, la circulación de peatones o generar cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana, estando prohibida la parada en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público y en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia mínima de 100 metros respecto a dicho establecimiento.

2. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Todas las calles del municipio, a excepción de las calles colindantes con el consultorio médico y los centros de enseñanza, debiendo separarse de estos edificios 100 metros.

b) Para el ejercido mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: Todas las calles del municipio, a excepción de las calles colindantes con el consultorio médico y los centros de enseñanza, debiendo separarse de estos edificios 100 metros.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

3. El interesado en ejecutar esta modalidad de comercio deberá solicitarlo en impreso normalizado de solicitud acompañado de la documentación recogida en el art 14.2, de esta Ordenanza, que, tras la emisión de los informes técnicos y jurídicos correspondientes, se dictará la resolución que proceda por el Órgano Municipal competente, teniendo en consideración lo dispuesto en el art. 16 de la presente Ordenanza.

El interesado deberá presentar su solicitud, acompañada de la documentación exigida al efecto, con dos (2) meses mínimo de antelación a la fecha en la que pretenda iniciar el ejercicio de la actividad de comercio ambulante en su modalidad de itinerante.

Artículo 22.— *Fechas y horarios.*

El comercio itinerante podrá realizarse los lunes a viernes. El horario de apertura de los puestos será de 9:00 a 20:00 horas, sin que la propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores pueda rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y sin que en ningún caso ni circunstancias pregonar o vocear la mercancía por cualquier medio ocasione molestias al vecindario.

Artículo 23.— *Vehículo.*

Los vehículos autorizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos en venta, sin que el comerciante pueda estacionar el vehículo a una distancia inferior a 100 metros del establecimiento que venda los mismos productos que el itinerante.

Capítulo III

Del comercio callejero

Artículo 24.— *Lugar, fecha y horario de ejercicio.*

1. El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y no agrupados en mercadillo se podrá realizar en el lugar o recorrido autorizado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia mínima de 100 metros respecto a dicho establecimiento.

2. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

— Avenida Aznalcázar, en zona de acerado frente a Polígono Industrial.

— Calle Innovación, en zona de aparcamientos.

— Calle Juan Ramón Jiménez, en zona de aparcamientos.

— Calle Cabo de Gata, en zona de aparcamientos.

— Calle San Sebastián, en zona de aparcamientos.

- Calle Jagüey Grande, en zona de aparcamientos.
- Calle Luna, en zona de aparcamientos frente a Parque Municipal.
- Plaza del Aljarafe, en zona de aparcamientos.
- Avenida de Andalucía, en zona de aparcamientos.
- Calle Pedro de la Rosa Fernández, en zona de aparcamientos.

3. El comercio callejero podrá ejercerse los lunes a viernes. El horario de apertura de los puestos será desde las 9:00 hasta las 20:00 horas.

4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

5. Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar autorizado, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a 4 metros cuadrados.

6. Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugares que dificulte el tráfico rodado, la circulación de peatones o se genere cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

7. El comercio callejero requerirá de la preceptiva autorización municipal, en la que constará el producto o productos autorizados.

8. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y sin que en ningún caso ni circunstancias se pueda pregonar o vocear las mercancías causando molestias al vecindario.

9. El interesado en ejecutar esta modalidad de comercio deberá solicitarlo de la misma forma que se establece en el art. 21.3 para el comercio itinerante.

El interesado deberá presentar su solicitud, acompañada de la documentación exigida al efecto, con dos (2) meses mínimo de antelación a la fecha en la que pretenda iniciar el ejercicio de la actividad de comercio ambulante en su modalidad de callejero.

Título V

Infracciones y sanciones

Artículo 25.— *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente. El procedimiento se ajustará a lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 26.— *Medidas cautelares*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 27.— *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia de infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en el cumplimiento de su misión.

Artículo 28.— *Sanciones.*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se proceda a la cancelación de la inscripción.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, en todo caso para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de consumidores afectados.

4. Además de las sanciones previstas en el apartado 3 de este artículo, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio para el ejercicio de la actividad.

Artículo 29.— *Prescripción.*

1. La prescripción de las infracciones de producirá:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento sancionador.

3. El plazo de prescripción de las sanciones, será el establecido en el artículo 132 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Disposición adicional

Se faculta a la Alcaldía Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de la Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudieran asegurar su cumplimiento.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

Disposiciones finales

Primera.— A lo dispuesto en la presente Ordenanza se estará a dispuesto en la legislación autonómica y local vigente en cada momento.

Segunda.— La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

SOLICITUD DE LICENCIA DE COMERCIO AMBULANTE

Anexo I

Registro de entrada:

1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:

NIF/CIF o equivalente:

REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:

NIF o equivalente:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

PAÍS:

C. POSTAL:

TFNO. FIJO:

TFNO. MÓVIL:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico:@.....

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2	TIPO DE AUTORIZACIÓN
<input type="checkbox"/> Comercio en mercadillos: tienen periodicidad determinada y un lugar establecido.	
<input type="checkbox"/> Comercio callejero: se realiza en vías públicas sin periodicidad.	
<input type="checkbox"/> Comercio itinerante: realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.	
OBSERVACIONES:	

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD

GRUPO I.A.E.:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL):
PRODUCTOS COMERCIALIZADOS: <input type="checkbox"/> Alimentación, bebidas. <input type="checkbox"/> Confección, calzado, artículos de cuero. <input type="checkbox"/> Complementos de belleza, perfumería, droguería. <input type="checkbox"/> Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería. <input type="checkbox"/> Juguetes. <input type="checkbox"/> Productos informáticos y audiovisuales. <input type="checkbox"/> Animales y/o Plantas. <input type="checkbox"/> Otros: ...	MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA: <input type="checkbox"/> A pie con cesta o similar. <input type="checkbox"/> Puesto desmontable. <input type="checkbox"/> Vehículo o remolque habilitados. <input type="checkbox"/> Otros: ...
PERÍODO DE ACTIVIDAD: <input type="checkbox"/> Todo el año. <input type="checkbox"/> Temporada (indicar fechas): ...	MODELO Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO (cuando proceda): Modelo: ... Dimensiones: ... Otras características: ...
HORARIO DE APERTURA: ...	SOLICITUD DE USO DE APARATOS DE MEGAFONÍA O INSTRUMENTOS QUE EMITAN SONIDOS PARA CAPTAR LA ATENCIÓN (descripción): OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA:

LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:

SUPERFICIE APROXIMADA A OCUPAR:

Metros cuadrados: ...

Metros lineales: ...

LUGAR DE LA INSTALACIÓN

Emplazamiento: |

Acera Calzada (Marque lo que proceda): Estacionamiento autorizado Zona de Carga y Descarga

Retirada de algún elemento:

5 ASISTENTES (Cumplimentar en el caso de designación de persona que asistirá al titular en el ejercicio de la actividad)

D./Dña.		D.N.I.:			
En calidad de:	<input type="checkbox"/> Ascendiente (Padres del titular)	<input type="checkbox"/> Descendiente (Hijos del titular)	<input type="checkbox"/> Cónyuge	<input type="checkbox"/> Empleado	
D./Dña.				D.N.I.:	
En calidad de:	<input type="checkbox"/> Ascendiente (Padres del titular)	<input type="checkbox"/> Descendiente (Hijos del titular)	<input type="checkbox"/> Cónyuge	<input type="checkbox"/> Empleado	
D./Dña.				D.N.I.:	
En calidad de:	<input type="checkbox"/> Ascendiente (Padres del titular)	<input type="checkbox"/> Descendiente (Hijos del titular)	<input type="checkbox"/> Cónyuge	<input type="checkbox"/> Empleado	

Ante V.E. con el debido respeto,

Expone:

Que está interesado en obtener autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en dominio público municipal en la modalidad y ubicación antes indicada, y declara responsablemente:

a) Que conoce y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.

b) Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.

c) Que está dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de las actividades económicas o, en caso, de estar exento, que está dado de alta en el censo de obligados tributarios.

d) Que está dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponde, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

e) Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.

f) Que tiene suscrito, en el momento de inicio de la actividad, un seguro de responsabilidad civil general en vigor, referido a la instalación y al ejercicio de la actividad y el recibo correspondiente.

g) Que dispone de la estructura o instalaciones para el ejercicio de la actividad, conforme a las prescripciones del Servicio Técnico.

h) Que cumple con las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo (para los prestadores procedentes de terceros países).

i) Que dispone del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, así como también las personas asistente que vayan a manipular los alimentos (Para el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana).

Por todo ello,

Solicita de V.E. que, previos los trámites que procedan, se sirva acceder a la petición que se expresa en el presente escrito.

En ... a ... de ... de

Fdo.:

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Benacazón.

Documentos que se adjuntan (marque con una "x" la documentación que se adjunta):

- Fotocopia compulsada del D.N.I., o C.I.F. en caso de empresa
- En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastanteada por fedatario público para actuar en su nombre.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. del asistente o asistentes.
- Fotocopia del justificante del abono de la tasa.
- Documentación acreditativa de los criterios de valoración.



